

La nouvelle législation sociale argentine. Jerónimo REMORINO. Publicaciones Francia-América. Separata de los "Cahiers de Legislation et Bibliographie Juridique de l'Amérique Latine". Librairie du Recueil, Sirey 1955. París, Francia, 337 pp.

La obra que comentamos, debida a la pluma del ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, es la traducción al francés de la edición original; traducción publicada en los "Cuadernos de Legislación y de Bibliografía Jurídica de América Latina", que se editan en París, y de cuyo sobretiro salieron probablemente los elementos para hacer la edición francesa.

René David, el prestigiado comparatista francés, presenta la obra de Remorino con un prólogo en el que apunta las ventajas que el "régimen justicialista" aportó a la Argentina, sin que en la exposición de René David pueda verse un elogio desmesurado. La obra, además, cuenta con las interesantes notas que el profesor de la Facultad de Derecho de Lille, Georges Levasseur, ha agregado a la edición, para establecer la comparación entre el derecho argentino y el derecho francés.

El libro constituye, principalmente, una simple exposición, sin mayor comentario, de las disposiciones vigentes en Argentina, en materia laboral, durante el régimen peronista. Se analizan todos y cada uno de los problemas que están relacionados con el Derecho del trabajo y, al efecto, el libro se divide en tantos capítulos como problemas destaca Remorino. Así, en especial, el capítulo primero se dedica a los preceptos constitucionales que fundamentan el Derecho del trabajo; el segundo, a los principales organismos del trabajo y de la

previsión; el tercero, a la colocación de los trabajadores, y los demás —seguimos el orden de la obra—, a la estabilidad en el trabajo; la jornada de trabajo; vacaciones anuales pagadas; reposo semanario; días obligatorios con derecho a salario; salario y trato; higiene y seguridad del trabajo; accidentes de trabajo; trabajo de los menores; aprendizaje; cursos de perfeccionamiento técnico; trabajo de las mujeres; asociaciones profesionales; conflictos de trabajo; estatutos y reglamentación de las profesiones; convenciones colectivas de trabajo; asistencia social y servicios sociales; retiros y pensiones; pensión de vejez; seguro colectivo sobre la vida; habitación; turismo de los trabajadores y sus familias; exención de determinados pagos; y, por último, tratados y convenciones internacionales; transcribiéndose, en un Apéndice, el segundo plan quinquenal del Presidente Perón y el texto de algunos discursos del propio Presidente.

Al parecer, el Derecho laboral argentino, está fundamentado en un sistema de leyes y decretos especiales, que hacen muy difícil su conocimiento. A mayor abundamiento, y es uno de los defectos que apunta, inclusive, el mismo Levasseur, se establece un régimen especial de salarios, descansos obligatorios, jornada de trabajo, etc., para cada una de las ramas de trabajo, lo que puede determinar la omisión de alguno de ellos —apunta Levasseur, entre otros la rama metalúrgica— lo que dará pie necesariamente, a conflictos derivados de la diferencia de trato. La obra, en general, responde precisamente a esa especial contextura de la legislación argentina, y precisamente en cada uno de los capítulos se analizan *v gr.*, la situación de los camineros, del personal de telégrafos, del personal de subcentrales telefónicas, mineros, personal de banca, personal de las compañías de seguros, reaseguros, etc., lo que hace difícil encontrar una idea central en esta legislación.

Según Remorino, debe verse en el régimen justicialista un sistema avanzado en materia de trabajo. Sin embargo, no se incluye entre los derechos de los trabajadores el derecho de huelga, lo que nos hace pensar en la esencia demagógica de esta postura política. Precisamente nos habla el autor de un procedimiento, en apariencia sustituto de la huelga, en virtud del cual, corresponde al Estado, por conducto de la Dirección de la Acción Social Directa, dependiente de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión, la resolución de los conflictos, estableciéndose, expresamente, penas de prisión para los que suspenden el trabajo bajo cualquier pretexto económico, social o político.

En términos generales, el sistema argentino no nos satisface. No somos partidarios de resolver el problema que plantea la relación entre obreros y patrones con una serie de disposiciones especiales que por el sólo hecho de ser múltiples, impiden su fácil conocimiento. Tal vez, acostumbrados a nuestra legislación laboral, singularmente adelantada, nos parece que la solución debe encontrarse en una ley uniforme y general, aplicable en principio a todas las ramas de actividad, hechas las necesarias excepciones, y cuya ley, no sea de difícil acceso a la clase laboral, habida cuenta del espíritu proteccionista a la misma, que la debe normar.

En el momento de hacer esta nota, el Presidente Perón ha dejado de serlo y se encuentra, parece ser, a bordo del cañonero paraguayo "Humaitá", que probablemente lo conducirá a Asunción. Ello quiere decir, que a pesar de la promesa hecha por el actual Presidente Lonardi, a la C. G. T. de respetar las conquistas obreras, queda en duda si se continuarán las mismas, teniendo en cuenta el origen poco democrático del nuevo régimen argentino. El tiempo nos dirá si la obra de Remorino puede seguir teniendo un valor actual o se transformará, tal vez, en un simple documento histórico, que simbolice en el futuro lo que en materia de trabajo fué el régimen peronista.